

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Proyecto 011

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 112

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión N° 1.*

*Aprobando Proyecto de Ley - 5/ Boletín
Oficial. -*

Entró en la sesión de: *7/6/84. 4º Ordinaria*

COMISION Nº _____

Antecedentes - N° 011 - 157 - 289 - 325

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Vuestra Comisión Nº 1 de Legislación General, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Asuntos Municipales, en mayoría, ha examinado el Proyecto/ de Ley adjunto y conforme los fundamentos del mismo y con más // las consideraciones que producirá el miembro informante de ésta/ comisión, se aconseja la aprobación de la Ley.

SALA DE COMISION

9 de mayo de 1984.-

Morales
Rosario

Arbes

J. J. J.

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

06-90-84

RAQUEL P. DE ROCA
SECRETARIA PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

VISTO:

Lo dispuesto por el Art 1ro del Decreto del 2 de mayo de 1893 (ADL 1889-1919, p.1112) y el Art 5to del Decreto 659/47 (ADL VII, p.505), y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la ciudadanía pueda tener acceso a información cierta sobre el manejo de la Hacienda Pública,

Que es de buen Gobierno publicar los datos que den a conocer el estado y movimiento de la Administración,

Que entre dichos actos deben figurar los Contratos, Convenios o Concesiones de Explotación en que una de las partes sea el Estado,

Que la falta de publicación de los mismos puede inducir por desconocimiento a juicios equivocados,

Que gran parte de las erogaciones son realizadas por medio de Licitaciones o Concursos de Precios,

Que no siempre es la más conveniente la oferta más baja recibida debido a otros condicionamientos,

Que es necesario por lo tanto publicitar las razones que deciden la adjudicación, en los casos de obras o inversiones de cierta envergadura,

Que resulta ventajoso establecer un mecanismo para la actualización del monto que determina la importancia de la inversión,

POR ELLO, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nro 2191/57, la Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, SANCIONA:

Art 1ro. Deberá publicarse en el Boletín Oficial del Territorio, el texto completo de todos aquellos Contratos, Convenios o Concesiones de Explotación en que una de las partes sea el Gobierno Territorial o cualquiera de sus dependencias u organismos descentralizados.

Art 2do. Deberá publicarse en el Boletín Oficial del Territorio, en el caso de Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas, Concursos de Precios o Contrataciones directas efectuadas por el Gobierno Territorial, sus dependencias u organismos descentralizados, en que el total contratado supere la suma de \$a 1.000.000, en forma conjunta y simultánea, un detalle de las ofertas recibidas y una copia del Acta de Adjudicación respectiva.

Art 3ro. La cifra mencionada en el Art 2do, será actualizada todos los días primero de cada mes según los índices proporcionados por el INDEC para los precios mayoristas, nivel general; tomando como base para el cálculo el índice vigente para el mes de noviembre de 1983 y comparándolo con el vigente meses antes del mes en cuestión.

Art 4to. Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.


EDGARDO IRIBARNE
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

A la Honorable Legislatura del
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Quiero someter a ese Honorable Cuerpo el proyecto de Ley que acompaño, cuyo objetivo es clarificar todos los actos de Gobierno para, por un lado, asegurar que el ciudadano tenga acceso a una información cierta sobre el manejo de la cosa pública y por otro, evitar que esa misma falta de información dé pábulo a especulaciones, generalmente equivocadas, que no son conducentes a nada positivo y por el contrario sólo contribuyen a producir un desgaste innecesario de la imagen del Gobierno ante la opinión pública.

El Decreto Nro. 659/47 (ADL VII, p.505) establece en su Art. 5to que "...deberán publicarse Leyes, Decretos, Resoluciones y demás datos que le sean ordenados por las Leyes y Decretos Especiales", y en concordancia con esto el Boletín Oficial del Territorio publica todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Llamados a Licitación originados en el Gobierno Territorial, pero a mi entender, no son publicados "...los demás datos que den a conocer el estado y movimiento de la Administración" según reza la parte final del Art. 1ro del Decreto del 2 de mayo de 1893 (ADL 1889-1919, p.1112) por el que se creó el Boletín Oficial, datos éstos imprescindibles para una correcta evaluación del accionar de Gobierno.

En apoyo de este aserto, vaya como ejemplo el Boletín Oficial del Territorio Nro 1057, del 19 de diciembre de 1983 (El último publicado por el Gobierno del Proceso), en el cual figuran los siguientes Decretos que hacen referencia a distintos actos de gobierno, pero dejando a oscuras al ciudadano sobre el verdadero fondo de la cuestión:

Decreto 2418 del 6.12.83, por el que se ratifican los términos del Convenio celebrado entre el Territorio y la empresa Hotel Provincial S.A., sin que pueda saberse si dicho convenio es con referencia a la explotación del Hotel Albatros, como se supone, ni los términos del mismo.

Decreto 2424 del 6.12.83, por el que se ratifica un convenio celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la empresa "Esuco S.A.-Safuco S.A.", ignorándose también los términos del mismo.

Decreto 2508 del 6.12.83, por el que se aprueba un Contrato de Obra celebrado entre el IN.TE.VU. y la empresa Bricons S.A., por la suma de \$a 9.083.778,24 y a valores correspondientes a febrero de 1983; ignorándose qué es lo que se contrató.

Decreto 2620 del 9.12.83, por el que se autoriza el pago del equivalente en pesos de 93.700 Dólares, de acuerdo a la cláusula 4ta de un contrato que no se sabe entre quienes está suscripto ni a qué corresponde.

Decreto 2628 del 11.12.83, por el que se aprueba el contrato de Concesión de Explotación del Matadero de Río Grande, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo de la Economía y la Sociedad de Productores de Tierra del Fuego, sin conocerse las condiciones ni las cláusulas a que se obliga el concesionario, y no creo necesario abundar sobre la importancia que este tema tiene para la comunidad de Río Grande.

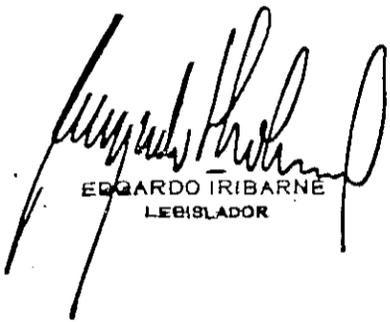
Deseo aclarar que esta enunciación es sólo ilustrativa y no completa y solo se propone demostrar los peligros inherentes en dejar a criterio de cada repartición la decisión sobre cuales actos de gobierno meritan ser dados a publicidad.

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

Por todo lo expuesto, considero necesario y conveniente, la publicidad como norma ineludible, de todos los Contratos, Convenios o Concesión de Explotación en que sea parte el Estado Nacional, como así también un detalle de las ofertas recibidas y el Acta de Adjudicación en aquellas Licitaciones, Concursos de Precios o Contrataciones Directas en que el monto contratado supere la suma de \$a 1.000.000, y a efectos de que esta cifra no pierda vigencia con el transcurrir del tiempo, se ha instrumentado la actualización de la misma de acuerdo a los índices elaborados por el INDEC.

Con esta publicación, se asegurará a la ciudadanía la posibilidad de interiorizarse sobre los actos de gobierno que hacen al manejo de la Hacienda Pública, brindándole a la vez los elementos de juicio para valorar debidamente los mismos, asegurando a éstos la transparencia que el pueblo reclama.



EDGARDO IRIBARNE
LEGISLADOR

a Sr. Leon. Beg.

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RAOUEL P. DE ROCA
SECRETARIA PRESIDENCIAL
HONORABLE LEGISLATURA

12/11/84
c 10-90-84

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

VISTO:

Lo dispuesto por el Art 1ro del Decreto del 2 de mayo de 1893 (ADL 1889-1919, p.1112) y el Art 5to del Decreto 659/47 (ADL VII, p.505), y

ANALISIS DE LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la ciudadanía pueda tener acceso a información cierta sobre el manejo de la Hacienda Pública,

Que es de buen Gobierno publicar los datos que den a conocer el estado y movimiento de la Administración,

Que entre dichos actos deben figurar los Contratos, Convenios o Concesiones de Explotación en que una de las partes sea el Estado,

Que la falta de publicación de los mismos puede inducir por desconocimiento a juicios equivocados,

Que gran parte de las erogaciones son realizadas por medio de Licitaciones o Concursos de Precios,

Que no siempre es la más conveniente la oferta más baja recibida debido a otros condicionamientos,

Que es necesario por lo tanto publicitar las razones que deciden la adjudicación, en los casos de obras o inversiones de cierta envargadura,

Que resulta ventajoso establecer un mecanismo para la actualización del monto que determina la importancia de la inversión,

POR ELLO, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nro 2191/57, la Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, SANCIONA:

SONORADA CON FUERZA DE LEY

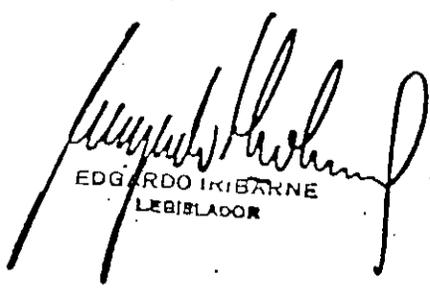
Art 1ro. Deberá publicarse en el Boletín Oficial del Territorio, el texto completo de todos aquellos Contratos, Convenios o Concesiones de Explotación en que una de las partes sea el Gobierno Territorial o cualquiera de sus dependencias u organismos descentralizados.

Art 2do. Deberá publicarse en el Boletín Oficial del Territorio, en el caso de Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas, Concursos de Precios o Contrataciones directas efectuadas por el Gobierno Territorial, sus dependencias u organismos descentralizados, en que el total contratado supere la suma de \$a 1.000.000, en forma conjunta y simultánea, un detalle de las ofertas recibidas y una copia del Acta de Adjudicación respectiva.

Art 3ro. La cifra mencionada en el Art 2do, será actualizada todos los días primero de cada mes según los índices proporcionados por el INDEC para los precios mayoristas, nivel general; tomando como base para el cálculo el índice vigente para el mes de noviembre de 1983 y comparándolo con el vigente dos meses antes del mes en cuestión.

Art. 4o.: VER ANEXO

Art 4to. Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.


EDGARDO IRIBARNE
LEGISLADOR